EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS

NIT: 900.119.083-9

CERTIFICA

Que, en mi calidad de Revisor Fiscal de la **FUNDACIÓN SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS** (entidad operadora del Jardín Infantil "Huellas y Talentos"), identificada con NIT 900.119.083-9, me permito certificar bajo la gravedad de juramento que la entidad cumple a cabalidad con las obligaciones derivadas del **Convenio de Asociación No. 1866-2026**.

Asimismo, certifico que, para efectos del **RECONOCIMIENTO AL USO DEL PREDIO** mediante el contrato suscrito con el mandante, el aporte del asociado correspondiente al compromiso de cofinanciación en especie por el mes de SEPTIEMBRE de 2026 se encuentra debidamente registrado en los libros auxiliares contables por un valor total de **($5.952.112 M/CTE)**.

Para constancia de lo anterior, la presente se expide a los treinta (30) días del mes de SEPTIEMBRE de 2026 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

ARTURO SANDOVAL QUINAYA
Revisor Fiscal
C.C. 7.686.068
T.P. 182163-T

Carrera 74 i N. 62 03 Sur // Bogotá
(1) 7 82 94 64
310 81957 45
fundacastillolucas@yahoo.com

CONTRATO DEMANDATO
BOGOTA 01 ENERO 2026

Contrato de Mandato suscrito entre MARIA LEILA MENDEZ Y MERY SAENZ PORTELA.

Entre los suscritos a saber: MARIA LEILA MENDEZ, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 51.850.235 Bogotá, actuando en el presente contrato en nombre y representación propia y quien para los efectos del presente contrato se denominará **El Mandante**, y de otra parte MERY SAENZ PORTELA, también mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.798.737 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **El Mandatario**, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato, y en especial las señaladas en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 3960 de 2010 y el Decreto 2555 de 2010, y las normas que los modifiquen, así como del reglamento de operaciones que rige el depósito en lo que corresponda al manejo de los títulos.

Primero. Objeto del Contrato: El **Mandante** faculta al **Mandatario** para custodiar y administrar en el inmueble ubicado en la carrera 10 f este 20-96 sur, los títulos que conforman su portafolio entregado para su administración al **Mandatario**.

Como consecuencia, el **mandatario** queda facultado para representar para todos los efectos al **Mandante,** ante el inmueble ubicado en la carrera 10 f este 20-96 sur y sin limitarse a ello a: a) Solicitar al Arrendatario la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del **Mandatario**, con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores; b) Endosar en administración los valores de propiedad del **Mandante** y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente; . c) Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas valores al portafolio del **Mandante.** e) Recibir los pagos que haga Arrendatario de los vencimientos de los valores.

Segundo. Valor del Contrato y forma de pago: El valor del presente contrato será de CINCO MILLONES SETENCIENTOS MIL PESOS mcte ($5.700.000), y su pago se realiza de la siguiente manera: los primeros diez (10) días década mes.

Tercero. Duración del Contrato: El contrato será a término indefinido, pero el **Mandante** o el **Mandatario** podrán solicitar en cualquier tiempo la terminación del contrato, con una antelación no inferior a 90 días calendario, sin que ello diere lugar a incumplimiento o indemnización alguna.

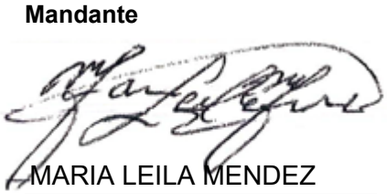
Cuarto. Obligaciones del Mandatario: El **Mandatario** se obliga a responder ante el inmueble ubicado en la carrera 10 f este 20-96 sur y ante terceros por la integridad de los títulos, por la identificación del último endosante, y por la autenticidad de los valores depositados, así como de la validez de las operaciones que realice con dichos valores cuando haya lugar a ello. Por consiguiente, recibido los títulos en el inmueble ubicado en la carrera 10 f este 20-96 sur, los títulos se considerarán libres de vicios, gravámenes o embargos y el **Mandatario** responderá por todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato o de las normas legales y reglamentarias de la operación.

No obstante, lo anterior, procederán contra el **Mandante** por parte del **Mandatario** las acciones a que hubiere lugar por los perjuicios que le cause el contrato a él o a terceros de buena fe.

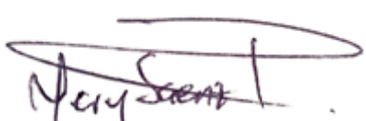
Quinto. Control al Lavado de Activos: El **Mandante** autoriza al **Mandatario** a intercambiar información con el inmueble ubicado en la Carrera 10 f este 20-96 sur, en temas de Prevención y Control del Lavado de Activos y autoriza al mandatario para cancelar las cuentas o subcuentas que estén abiertas a su nombre, cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales, relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Acepto,

Mandante **Mandatario**



MARIA LEILA MENDEZ



MERY SAENZ PORTELA